

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE LA ASIGNACIÓN INICIAL DE NUMERACIÓN PERTENECIENTE AL RANGO 7980AB PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS EN CAMPAÑAS DE TIPO BENÉFICO O SOLIDARIO EN LA MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN.

NUM/DTSA/3002/16/7980AB

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 12 de abril de 2016

Visto el expediente relativo a la asignación inicial de numeración perteneciente al rango 7980AB para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en su sesión núm. 14/16 acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Nuevo rango 7980AB para la prestación de servicios de mensajes para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción

En el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 4 de diciembre de 2015, se publicó la Resolución de 19 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilita el rango 7980AB como recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA) sólo utilizables

para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción con un precio menor o igual a 1,20€.

Segundo.- Inicio del procedimiento de asignación inicial del rango 7980AB

Con fecha 11 de enero de 2016 se procedió a notificar a los interesados el inicio del expediente de asignación inicial de la nueva numeración.

Asimismo, dada la posible pluralidad indeterminada de interesados, en el BOE de fecha 23 de enero de 2016 se procedió a la publicación del inicio del expediente. Al objeto de la asignación inicial, quedó fijado un periodo inicial –un mes tras la publicación en el BOE - durante el cual, excepcionalmente, no sería de aplicación el orden de presentación de las solicitudes de los operadores interesados en obtener numeración perteneciente al rango 7980AB, en observancia del apartado tercero de la Resolución que habilitó dicho rango.

Tercero.- Solicitudes de asignación en el periodo inicial

En el periodo definido de un mes (hasta el 23 de febrero de 2016) se recibieron solicitudes de recursos públicos de numeración para prestar servicios de mensajes STA para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción a través del rango 7980AB de los siguientes operadores:

1. Aldeas Infantiles SOS de España.
2. Altae Media Iberia, S.L.
3. Altiria Tic, S.L.L.
4. Asociación “Médicos sin Fronteras-España”.
5. Cruz Roja Española.
6. Fundación Save the Children.
7. Fundación Unicef-Comité Español.
8. Movilplan Comunicaciones, S.L.
9. Telkia, S.L.U.

Cuarto.- Escrito de Vodafone

Con fecha 23 de febrero de 2016, tuvo entrada un escrito de la entidad Vodafone España, S.A.U. en el que pone de manifiesto que para realizar las adaptaciones técnicas necesarias a fin de poder proveer el servicio de acceso a los mensajes cortos del rango 7980AB es necesario que esta Comisión fije un plazo de dos meses desde la solicitud de apertura de los operadores asignatarios de la numeración.

Quinto.- Solicitudes de asignación recibidas con posterioridad

Con fecha 18 de marzo de 2016, se recibió una solicitud de numeración 7980AB de la Fundación Acción contra el Hambre.

Con fecha 4 de abril de 2016, tuvo entrada un escrito de solicitud de numeración 7980AB de la entidad Fundación Plan Internacional España.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CNMC tenía como función *“[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”*, en relación con lo previsto también en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el que se atribuía a la CNMC la realización de las funciones *“atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

El artículo 19 de la vigente Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que *“[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación”*.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor *“en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta”*¹.

¹ La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2014 establece que el Gobierno aprobará las modificaciones necesarias en el real decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para garantizar el ejercicio de las funciones que, siendo

Asimismo, durante el régimen transitorio seguirá reconociéndose a la CNMC como competente para la gestión de los rangos de numeración para la prestación de servicios de mensajes STA en atención al artículo 7 de la Orden ITC/308/2008².

Asimismo, en atención al apartado segundo de la Resolución de 19 de noviembre de 2015, al nuevo rango de numeración habilitado y a los servicios prestados a través de dicho rango le será de aplicación la Orden ITC/308/2008.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) dispone que *“los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”*.

El número 7 del apartado Segundo de la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), atribuye al Secretario de la CMT la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la asignación, subasignación, modificación y cancelación de la asignación de los recursos públicos de numeración.

En virtud de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 657/2013, las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la CNMC mantendrán su vigencia en tanto no sean expresamente revocadas. Por tanto, la delegación efectuada por el Consejo de la CMT en el Secretario en materia de numeración antes indicada continúa vigente.

Segundo.- Avocación de la competencia delegada

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial para resolver el procedimiento de referencia y dicha competencia ha sido delegada en el Secretario.

Conforme al artículo 14.1 de la LRJPAC, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ésta atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

² Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, vigente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

El artículo 14.2 dispone que en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte. Asimismo establece que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente caso la asignación inicial de los números del nuevo rango 7980AB supone establecer los criterios generales para la asignación de dichos números.

Así pues, al concurrir en el presente caso dicha circunstancia de especial relevancia, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Avocar la competencia delegada en el Secretario en la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), única y exclusivamente para resolver la asignación inicial de los números del nuevo rango 7980AB para la prestación de servicios de mensajes STA (Expediente número NUM/DTSA/3002/16/7980AB).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.